



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso
6. j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: DANYS MOLINA SIERRA.
DEMANDADO: JOSÉ LUIS PITRE HINOJOSA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2011-00569-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el nueve (09) de noviembre de 2022 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia autentica del registro civil de nacimiento de la menor SUSY DANIELA PITRE MOLINA, para demostrar el vínculo de consanguinidad y existencia de la obligación.
2. Copia autentica de SENTENCIA No. 029 alim-004 de fecha 17 de febrero de 2012, dentro del proceso radicado 2011-00569 Juzgado Tercero de Familia donde se fijó la cuota de alimentos que se pretende aumentar.
3. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de la señora SUSY MARGARITA PITRE MORELO, para demostrar que ya tiene 32 años

de edad.

4. Historia clínica y recibos de pago de las consultas, exámenes y las gafas de la joven SUSSY DANIELA PITRE y dermatología.
5. Historia clínica y recibos de pago de consultas, tratamientos y medicamentos dermatológicos.
6. Valoración diagnóstico y tratamiento de ortodoncia.
7. Constancia de no comparecencia, sin excusa alguna a la cita de conciliación promovida por la señora DANYS MOLINA SIERRA, al señor PITRE HINOJOSA, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURIDICO DE LA UPEC, como requisito de procedibilidad.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Poder
2. Fotocopia cedula de ciudadanía de compañera permanente.
3. Copia autenticada de Registro civil de la menor SARAY ARGOTES CEBALLOS
4. Copia autenticada de Registro civil de la menor SALOME ARGIORTE CEBALLOS
5. Copia autenticada de Registro civil de la menor JOSE LUIS JOSHUA PITRE VILORIA
6. Copia autenticada de Registro civil de la menor JHEYXA DANIELA PITRE SUAREZ
6. Copia autenticada de Registro civil de la menor JOSELUIS JOSE PITRE ZABALETA
8. Copia autenticada de Registro civil de la menor SUSSY DANIELA PITRE MOLINA
7. Certificado laboral del señor JOSÉ LUIS PITRE HINOJOSA
8. Desprendible de pago del señor JOSÉ LUIS PITRE HINOJOSA
9. Certificado de libertad y tradición EL INMUEBLE DENOMINADO BELLA MARY.
10. Certificado de libertad y tradición vivienda ubicada en Carrera 34 #6C-26 URB. ALTAGRACIA.
11. Certificado de libertad y tradición, vivienda ubicada en el Lote 20 Manzana A. urbanización la ceiba.
12. Certificado de libertad y tradición, vivienda ubicada en la Manzana 81 Casa Lote #2 Urbanización Garupal III Etapa.
13. Declaración extra juicio declarando la unión marital de hecho del señor JOSÉ LUIS PITRE HINOJOSA y la señora MAIBETH DAYANA CEBALLOS HERNANDEZ.

14. Certificado DE PENSION - FOMAG de la señora DANYS MOLINA SIERRA.
15. EPS de la menor SUSSY DANIELA PITRE MOLINA.
16. Declaración extra juicio donde se reconoce dependencia económica de la señora AVELINA RAFAELA VILLAZON CUJIA.
17. Documento de identidad de la señora AVELINA RAFAELA VILLAZON CUJIA.
18. Certificado laboral señor JOSÉ LUIS PITRE HINOJOSA.
19. Factura de compra equipo de comunicación teléfono.

TESTIMONIALES.

NEGAR la prueba testimonial, toda vez que en esta clase de procesos la cuota alimentaria dada a los hijos solo les compete a los padres, quienes son los únicos idóneos de responder y saber con exactitud que requieren los menores y que se les brinda.

DE OFICIO.

NEGAR la prueba de oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, que se realice la visita de la Trabajadora Social de esa entidad, para saber las condiciones del hogar del señor JOSÉ LUIS PITRE HINOJOSA, y la señora MAIBETH DAYANA CEBALLOS HERNANDEZ, toda vez que en este asunto no se va a dirimir custodia y cuidados personales, sino aumento de cuota alimentaria, lo cual se verifica con las variaciones en los gastos de la menor y la capacidad económica del alimentario.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar el Juez el interrogatorio que ordena el artículo 372-7 C. G. del P. a cada una de las partes de este proceso.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

TENER al doctor MIGUEL ÁNGEL MAESTRE ÁLVAREZ, quien no presenta

sanciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial del señor JOSÉ LUIS PITRE HINOJOSA, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e9cb9672bf45930ccfcbb30e2f2bf7e679d231ee2156cf3c5462ea5fcd032**

Documento generado en 12/07/2022 11:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>